



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación patrimonial
Deudor	Jairo Hernando Gómez
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00550 00
Decisión:	Admite trámite

Debido a que el trámite subsiguiente cumple con los requisitos dispuestos para la clase de proceso de la referencia y con el acaecimiento de las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de JAIRO HERNANDO GÓMEZ. En consecuencia, el patrimonio del insolvente ha quedado disuelto y, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión «en liquidación patrimonial».

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a MARTHA CECILIA ARENAS PINEDA, quien hace parte de la lista de personas idóneas para el cargo elaborado en la Superintendencia de Sociedades, en atención a lo ordenado por el canon 47 del D. 2677 de 2012. Los honorarios del liquidador se atenderán conforme lo señala el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

Comuníquese su designación en la forma y términos establecidos en el numeral 2, artículo 564 *idem*, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe posesionarse y ejercer el cargo encomendado.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto por el canon 564-1° del Código General del Proceso, se fijan como honorarios, la suma de \$650.000, la cual deberá consignar a órdenes de este juzgado y por cuenta de este proceso, mediante constitución de depósito judicial. Para tal efecto se le otorga el plazo judicial de diez (10) días, amén de imponérsele la carga de acreditar, dentro de ese mismo lapso, el depósito realizado.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso de «liquidación patrimonial» (i) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y (ii) al cónyuge o compañero permanente de la deudora, si fuere el caso. De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo) convocando a los acreedores de la persona deudora, a fin de que se hagan parte en este proceso (Numeral. 2° artículo 564 del Código General del Proceso).

QUINTO: EXHORTAR al liquidador para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 ídem (num. 3° art. 564 *ibidem*).

SEXTO: Por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, comuníquesele a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación patrimonial de la referencia, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advertir en el mismo oficio que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (numeral 4° del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012). Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 084

Bogotá, 16 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264f1ab3f11c8286c594c3120e86851917abd1b01a94c89706ff05ad3277c674**
Documento generado en 15/06/2022 10:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>